

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

MEDIO DE IMPUGNACIÓN : JUICIO ELECTORAL
CIUDADANO

EXPEDIENTE : TEE/JEC/048/2019

ACTOR : LUIS ENRIQUE RÍOS
SAUCEDO

AUTORIDAD RESPONSABLE : COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA.

MAGISTRADA PONENTE : EVELYN RODRÍGUEZ
XINOL

Chilpancingo, Gro., a tres de marzo de dos mil veinte.

El Maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Certifica que, el término de veinticuatro horas posteriores a la emisión de la resolución para dar cabal cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio citado al rubro, establecido en el acuerdo plenario de veintinueve de enero del año en curso, conforme a la notificación que se realizó a la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, empezó a correr a las dieciocho horas del dieciocho de febrero de dos mil veinte, y feneció a las dieciocho horas del diecinueve del mismo mes y año; habiéndose recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, escrito de la autoridad responsable, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del diecinueve de febrero, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, acuerda tener por **cumplida la sentencia** emitida en el presente juicio electoral ciudadano, de conformidad con lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S:

I.Sentencia. El Pleno de este Tribunal, emitió el once de septiembre de dos mil diecinueve, sentencia dentro del presente expediente.

En la resolución previamente citada, este Tribunal dictó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se revoca el acuerdo dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y en consecuencia se deja sin efecto el desechamiento propuesto en dicho acuerdo, resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del

SEGUNDO. Se reenvía el expediente a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente, emita un nuevo fallo en el que analice los agravios de fondo, del impugnante y resuelva conforme al marco jurídico aplicable.

[...]"

II. Notificación de la sentencia al órgano partidista responsable. El trece de diciembre de dos mil diecinueve, se notificó al órgano partidista responsable, lo anterior mediante cédula de notificación por oficio.

III. Actuaciones relacionadas con el cumplimiento.

1. Escrito del órgano partidista responsable. El órgano partidista responsable, remitió a este órgano electoral un escrito y documentales, por medio del cual informaban respecto de las acciones que estaban realizando para dar cumplimiento a la resolución mandatada por este Tribunal.

2. Acuerdo plenario. Esta Tribunal, mediante acuerdo plenario de veintiuno de enero de dos mil veinte, le requirió a la responsable, las documentales que acreditarán el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio citado al rubro.

3. Respuesta del órgano partidista responsable. El órgano partidista responsable, el veintitrés de enero de dos mil veinte, remitió a este órgano jurisdiccional un escrito, mediante el cual informaba del impedimento para poder cumplimiento a la sentencia en sus términos.

4. Acuerdo plenario. Este Tribunal, mediante acuerdo plenario de veintinueve de enero de dos mil veinte, le ordenó a la responsable que: *dentro de los cinco días hábiles siguientes a que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, emita la resolución procedente para que dé cabal cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio citado al rubro; hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá remitir a este Tribunal, las constancias que así lo acrediten.*

5. Resolución del órgano partidista responsable. El órgano partidista responsable, el diecinueve de febrero de dos mil veinte, remitió a este órgano jurisdiccional la resolución, mediante la cual da cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente en el cual se actúa.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal, es competente para vigilar el correcto cumplimiento de las sentencias dictadas dentro de los medios de impugnación que le competen, por tanto, al tratarse de una resolución emitida por este órgano jurisdiccional, el once de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del expediente **TEE/JEC/048/2019**, le corresponde al Pleno de este Tribunal, determinar si la sentencia emitida por el órgano partidista responsable cumplió con lo acordado por las Magistradas y los Magistrados.

Lo anterior, con apoyo en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c), apartado 5º y I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones VI y VIII, 7, 15, 17, 19, apartado 1, fracción XI, 32, 34, 42, fracción VI, 105, apartado 1, fracciones I, IV y apartado 2, 106, 108, 132, 133 y 134, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 5, fracción III, 6, 7, 27, 97, 98, fracción IV, 99 y 100, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 1, 2, 3, fracción I, 4, 5, 7, 8, fracción XV, inciso a) y fracción XVII, 39, 41, fracciones II, XVII y XXIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Cumplimiento de la sentencia. Que la sentencia definitiva emitida por el Pleno de este Tribunal, en su resolutive primero, dejó sin efecto el desechamiento propuesto de manera inicial por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; así mismo, en su resolutive segundo, reenviaba el expediente a la responsable para que emitiera un nuevo fallo en el que analizara los agravios de fondo y resolviera conforme al marco jurídico aplicable.

Lo anterior se desprende de las copias certificadas de la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil veinte, que el órgano partidista responsable, observó lo señalado por este Tribunal, al emitir nuevamente una resolución conforme a los efectos precisados.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27 párrafo cuarto, 30, 37 y 38 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; y en el artículo 8, fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se tiene por cumplida en sus términos la sentencia dictada en el presente juicio electoral ciudadano.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese por oficio a la autoridad responsable, **personalmente** a la parte actora y **por estrados** al público en general y demás interesados; lo anterior, atento a lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero. CÚMPLASE.

Así por **unanimidad** de votos lo acordaron los Magistrados y las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS